

busca, sobre todo, de hierro y de carbón, que son el nervio, con el ácido sulfúrico, de casi todas las industrias grandes; y por cima de lo demás, y aun de eso mismo, proponer las reformas posibles y convenientes en la legislación, hasta ahora especial, de la industria de los mineros.

Las exploraciones se hicieron y siguen haciéndose; los ingenieros que las practicaron y los que las efectúan, han seguido las huellas de sus precursores, los Del Río, los Humboldt y los Burckardt; Saint-Clair Duport y Castillo; los Velázquez de León, Bárcena y Ramírez; Ramos, Cuatáparo y otros muchos no menos distinguidos, y los profesores de la Escuela Práctica del Fresnillo.

Con los informes que rindieron, hubo base para determinados estudios, y fueron parte á que se creara más pronto el Instituto Geológico actual, que tan importantes servicios presta á la minería, á la industria en general y á la agricultura.

En lo tocante á las reformas legislativas, el estudio de la sección especial tropezó desde luego con un inconveniente grave, con un obstáculo que era indispensable remover: el de que siendo federal el ramo de minería, faltaba la unidad en la legislación minera de la República.

Y por esa falta, no sólo habrían resultado de trascendencia exigua las reformas liberales que se meditaban, sino que la variabilidad consiguiente en las disposiciones de los Estados de la Federación, del uno al otro, retraía justificadamente al capital, con grave perjuicio para todos, de invertirse en grande escala en la explotación de nuestras minas.

Era, pues, indispensable, y al propio tiempo de lo más urgente, reformar en este punto la Carta magna de 1857. Tal fué el dictamen, tal el acuerdo del ministro, y esa fué la opinión, como era lógico, de la Sociedad Mexicana de Minería y de las grandes juntas convocadas al efecto. Así fué aprobada la iniciativa por las Cámaras colegisladoras del país, y fué un hecho entonces la posibilidad constitucional de que fueran regidas por una sola Ley las minas mexicanas.

Ante la magnitud de la mejora obtenida, y frente á la voluntad resuelta de la Comisión redactora del Código único, de conservar en él, como allí estampó, los principios fundamentales de la vieja Ordenanza colonial, reservaron los que lo tenían, para ocasión más propicia, el ideal anhelado para el trabajo de las minas y para todos los trabajos: el de la libertad económica.

En 1.º de Enero de 1885 fué promulgado y comenzó á observarse el Código de Minería de la República Mexicana, que conservó los principios de las «Ordenanzas de Minería,» de las cuales hizo en aquellos momentos un entusiasta elogio el distinguido ingeniero y publicista D. Santiago Ramírez, en su interesante obra: *La Riqueza minera de México*.

Refiriéndose á la vieja ley, dice que: «Obliga á reseñar la historia de su formación, promulgación y vigencia en nuestro país, el respeto que esta ley merece, la gloria que refleja sobre sus ilustrados autores, los servicios que ha prestado, que presta y seguirá prestando á nuestra minería, la doctrina que encierra, la enseñanza que derrama, los principios que contiene, la justicia en que abunda y el papel que desempeña como centro de nuestra legislación minera.»

Es indudable que fué de gran utilidad en su tiempo; pero las ideas económicas modernas no podían tolerar ya esos principios, que tan precaria hicieron la propiedad, con la constante amenaza del denuncia, el trabajo obligatorio y el premio á la invasión del fundo ajeno.

El Código, sobre tales fundamentos erigido, nació afectado de raquitismo orgánico y llevando, por lo mismo, en su propio ser, la sentencia fatal de pronta muerte.

No era dado á los modernos comprender que con él pudiera realizarse el hermoso deseo de todos, tan galanamente expresado en la obra referida por la fácil pluma del escritor Ramírez.

«Cuando la Minería,—dice,—recibiendo el impulso que tan urgentemente necesita, y que hasta hoy apenas se ha empezado á comunicarle, se extienda á todos los productos vírgenes en que puede ejercer su vivificadora y benéfica influencia, México, adquiriendo su independencia industrial y mercantil, aumentará la producción, disminuirá los costos, revivificará las industrias, multiplicará las fuentes de trabajo, elevará las cifras que representan el valor de la riqueza, y será grande por la industria de los mineros.»

Al mismo tiempo que se promulgaba el Código, en la Exposición Universal de Nueva Orleans llamaba

y atraía á los inteligentes y capitalistas, por la variedad, abundancia y riqueza de sus colecciones, y justificadamente alcanzaba grandes premios, la exhibición minera nacional.

Ya los había obtenido, y numerosos también, en la Exposición de Filadelfia, en 1876; y mayores aún, y muy valiosos, había de conquistarlos después en la Exposición Internacional de París, en 1889, en la de Chicago, en 1893, y en las posteriores de Atlanta y de Omaha.

Llegó al triunfo en el brillante certamen de 1900, en la capital de la República Francesa, y no ha dejado de atraer todas las miradas en la Exposición Pan-Americana, que ha concluido en estos días en Buffalo, y que tan triste celebridad adquiriera con el infame asesinato del Presidente de los Estados Unidos.

El incentivo de la sencillez engendrada por la Ley única, y la seguridad, impuesta por el mandato legislativo, de que no podrían exceder del 2 por 100 los impuestos locales y directos á los productos de la minería, fueron causa iniciadora del advenimiento esperado de capitales nuevos y abundantes, con destino á la exploración y al trabajo de las riquezas del subsuelo mexicano; pero como la depreciación de la plata se acentuaba de año en año, el capital extranjero no la buscaba por cierto, iba en pos de los demás metales, y entonces se palpó en la práctica lo que ya estaba previsto: la imposibilidad de que siguieran coexistiendo los principios restrictivos del Código con el adelanto económico, ya entonces creciente, de la sociedad de la República.

Las empresas modernas buscaban, como era natural, grandes extensiones para la mejor organización de sus labores, seguridad en la posesión, franquicias adecuadas, inviolabilidad del fundo minero, y ante todo y sobre todo, la libertad del trabajo.

Fué imposible hallar en el viejo torreón legislativo esos amplios y hermosos ventanales, que la idea nueva había pugnado por abrir en él, para dar paso á las corrientes de libertad, que son las únicas que todo lo fecundan, vigorizan y engrandecen.

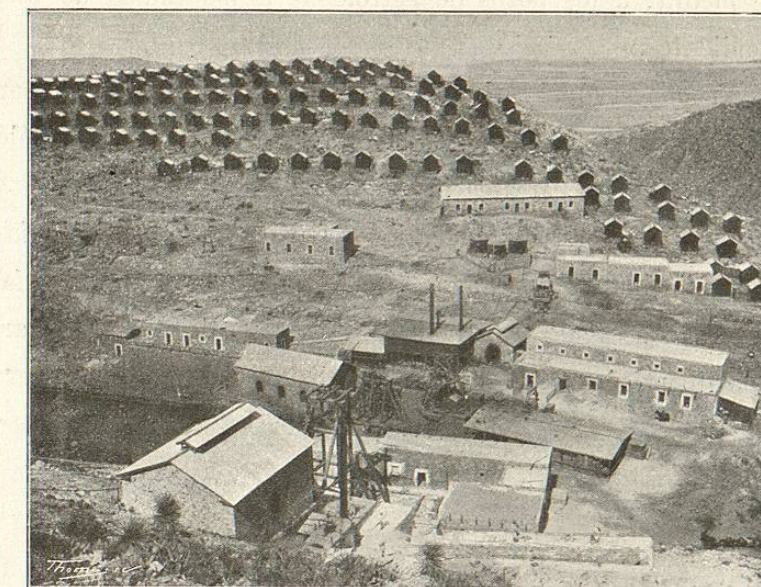
Los interesados, por lo mismo, se vieron obligados á solicitar y obtuvieron determinadas concesiones especiales, que aprobadas por las Cámaras colegisladoras, ascendieron á la categoría de leyes.

Así empezó á popularizarse en el país la idea que de tiempo atrás venían acariciando algunos, y difundióse por los cuatro vientos la buena nueva de que las minas podían ser abiertas y explotadas con éxito al impulso de principios liberales, que, por serlo, se hallaban mucho más que los del Código en buen acuerdo con la organización económica especial de las grandes industrias de la época moderna. Justo es hacer constar, sin embargo, que en el Código de 1885, con la declaración de ser del dueño del suelo el carbón de piedra, el petróleo, las rocas de construcción, la sal gema, los placeres de los metales no preciosos, y otras sustancias útiles, se habían logrado los comienzos de una buena cimentación para la paz industrial, concentrando en una sola persona las dos propiedades, la de la superficie y la del subsuelo. Esta parte, felizmente, aun rige.

Por aquel entonces comenzó á precipitarse la caída de la plata, y al aparecer el fenómeno con sombras cada vez más obscuras en el horizonte económico, alarmó profundamente á la sociedad mexicana.

Estudiado con detenimiento el punto, por comisiones nombradas por la Secretaría de Fomento, y presentada por ésta, al Congreso, iniciativa favorable á los adelantos de la industria minera, fué promulgada la Ley relativa, que llamaron «de Zonas,» el 6 de Junio de 1887.

«Los principios económicos entronizados en ella,—dice un estudio acerca de la explotación legal del petróleo entre nosotros, que no ha circulado aún, con lo que nada se ha perdido, puesto que fué redac-



Durango.—Vista de la mina «La Ojuela» y casas de operarios (Compañía minera de Peñoles)

tado por quien esta incompleta reseña escribe,—divergían por modo considerable de los del Código de Minería, que por razones de prudencia se había dejado vigente.»

Claro es que sólo se insertan aquí estos fragmentos para no repetir, con palabras diferentes, idénticas ideas:

«De acuerdo con la vieja Ordenanza, pequenísima extensión otorgada por el Código.»

«Grandes en comparación fueron las zonas exploradoras, sobre todo, y el número de pertenencias mineras concedidas conforme á la nueva Ley.»

«El denuncia, con mil motivos de fundamento, imperaba en el Código.»

«Se le hizo desaparecer de las concesiones otorgadas por la Ley.»

«La propiedad era esencialmente precaria, en virtud de los ordenamientos del Código.»

«Dióle la Ley mayor estabilidad, durante la vigencia, por diez años, de los contratos respectivos.»

«Unificó en el país, siguiendo en esto al Código, los impuestos mineros, reduciéndolos también al máximo de 2 por 100 sobre el producto bruto, y concedió además algunas otras facilidades y exenciones.»

«Declaró libres de toda contribución federal, excepto el impuesto del timbre, á las minas de carbón de piedra, á los pozos de petróleo y á las minas de hierro y azogue, así como á los productos correspondientes.»

Y conservó el principio saludable del Código de pertenecer al dueño del suelo, y regirse en consecuencia por la ley común, el carbón de piedra, el petróleo y otros elementos del subsuelo enumerados en algunos de los párrafos anteriores.

De las numerosas concesiones hechas por la Secretaría de Fomento, á ello autorizada por la Ley, muchas dieron brillantes resultados para el progreso de la minería nacional.

Y todas realizaron la utilísima labor de persuadir, aun á los más refractarios, de que con los principios liberales era más fácil el trabajo minero, y mayores las probabilidades de su éxito.

Hasta las más antiguas negociaciones de minas acogieron, por uno ú otro motivo, al amparo tutelar de la libertad económica posible entonces, que constituía el fundamento de la ley de Zonas de 1887.

Y con esa circunstancia, benéfica y elocuente, otras dos importantes existieron: una estimuladora, la depreciación de la plata, que seguía creciendo; la otra, un obstáculo, un impedimento grave, dos entidades legislativas, de principios antitéticos, el Código y la nueva Ley, presidiendo al desenvolvimiento de nuestra industria minera. Por otra parte, con el estímulo de las franquicias y exenciones de la Ley de 1887, habían sido fundados en corto tiempo, entre nosotros, algunos grandes establecimientos metalúrgicos de fundición, cuyo capital vino principalmente de los Estados Unidos del Norte, con motivo de los gravámenes de la conocida Ley arancelaria de dicho país que lleva el nombre de Mac Kinley ó de Windom.

La prosperidad de las grandes fundiciones había ya dado el buen ejemplo, y era por lo tanto de preverse, como en efecto ha sucedido, que, invocando concesiones especiales análogas á las de la Ley, continuaran estableciéndose, en diversos puntos del país, más ó menos poderosas oficinas semejantes, que con tanta rapidez están imprimiendo el sello de la gran industria en la metalurgia nacional.

Por todo eso, se juzgó llegado el momento oportuno de proceder á derogar para siempre el sistema restrictivo del Código, y de relegar á los archivos de la historia el principio fatal de la invasión y la constante amenaza del denuncia.

Y así se hizo. ¿Quién presidió al estudio?

En 1891 había desaparecido, por desgracia, el general Pacheco, pero había quedado dirigiendo el Ministerio de Fomento su antiguo é incansable colaborador, el distinguido ingeniero D. Manuel Fernández Leal, y á él correspondió el realizar tan importante mejora.

Hízose en el Ministerio de Fomento examen concienzudo del asunto, cuyas ideas capitales, de años atrás, eran profesadas por algunos, y después de varias juntas con personas de reconocida competencia, presentóse el proyecto de Ley al Congreso de la Unión. Aprobada por las Cámaras, con algunas ligeras modificaciones, promulgóse en el *Diario Oficial* la Ley que rige ahora á la minería mexicana el 6 de Junio de 1892.

## TOMO SEGUNDO

Historia política

CONCLUSIÓN.—LA ERA ACTUAL

**Gral. D. Manuel González Cosío**

MINISTRO DE GOBERNACIÓN